

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ,

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 l tas
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 20 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

(Núm. 1241.)

D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Vallejo Redondo, vecino de Castronuevo de Esgueva, provincia de Valladolid, de profesión labrador y propietario, mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día veintiuno de Julio una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Delanglesegundo de mineral de cobre y plata en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman la Polvorosa; lindante al N. con el Valle de la mojonera de la Polvorosa y Lagorraga, al S. con senda de los carboneros y el arroyo, al E. con el arroyo y los riscos y al O. el mozo de la majada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de parti-

da una estaca colocada en el centro de unas labores y desde ella se medirán ciento cincuenta metros al O. y se colocará la primera estaca; desde esta doscientos metros al S. y se colocará la segunda; desde esta doscientos metros al E. y se colocará la tercera; desde esta seiscientos metros al N. y se colocará la cuarta; desde esta doscientos metros al O. y se colocará la quinta; y de esta cuatrocientos metros al S. y se encontrará la primera quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 21 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

### Ministerio de la Gobernación

#### LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente.

#### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

(Continuación.)

Art. 161. El que pretenda ser sustituto de un hermano, necesita acreditar:

Primero. Por medio de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de su parentesco con el individuo á quien desea sustituir, y no exceder de la edad de 35 años.

Segundo. La identidad de su persona por medio de información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga necesario la Autoridad militar que haya de acceder á la sustitución.

Tercero. Ser soltero ó viudo sin hijos.

Cuarto. No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del art. 64.

Quinto. Haber jugado suerte en algún reemplazo anterior.

Sexto. Tener licencia de supadre y á falta de éste de su madre, para realizar la sustitución, si estuviere constituido en la menor edad; debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparencia de los otorgamientos ante el Ayuntamiento respectivo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura, ó con la certificación correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4, podrá pedirse informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto. Si el que pretenda ser sustituto, de un hermano ha ser-

vido en el Ejército, presentará además su licencia absoluta sin mala nota, y en el caso de hallarse aún sirviendo, acreditará su situación en la forma que se previene en el artículo siguiente.

Art. 162. Los reclutas en depósito, soldados de la reserva activa y de la segunda reserva, y los licenciados del Ejército, que pretendan ser admitidos como sustitutos de individuos destinados por suerte á Ultramar, acreditarán los requisitos 2.º 3.º 4.º y 6.º del artículo anterior, y justificarán pertenecer á las indicadas clases por medio de certificación expedida por los Jefes de sus cuerpos ó de la licencia absoluta sin mala nota.

Art. 163. Para que pueda ser admitido un sustituto de cualquier clase, será tallado y reconocido ante el Comandante de la Caja y Coronel Jefe de la respectiva zona; y si resultare útil del reconocimiento y talla, con las certificaciones que acrediten dicha aptitud, remitirá el expresado Coronel el expediente al Gobernador militar de la provincia, informando cuanto se le ofrezca sobre la aptitud legal del sustituto, su situación en el Ejército y la legitimidad de los documentos que aparezcan expedidos por Jefes militares ó funcionario que residan en la cabeza de la zona.

El Gobernador militar, con presencia de dicho informe y de los demás documentos de que conste el expediente, acordará la admisión del sustituto; más si juzgase conveniente la comprobación de algunos de los documentos presentados, dispondrá que se efectúe por medio de informes que sobre autenticidad pedirá á las Autoridades ó funcionarios por quienes se digan expedidos: y si terminada así la instrucción del expediente y completada con cuantos datos considere necesarios resultase que el

(Continúa en la 4.ª página.)

**ESTADO** de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en pública subasta en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 9 de Mayo de 1882 aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	Número de ganado.	Clase de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO.	TASACIÓN = Pesetas.	MES DÍA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
Ventrosa.	Carrasquillo.	250	lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	75	Setiembre 2 á las 11 de la mañana.	
		160	cabrio.	id.	id.	150	Setiembre 2 á las 11 y media la mañana.	
		800	lanar.	id.	id.	300	Setiembre 7 á las 10 de la mañana.	
Villar de Torre.	La Rad.	100	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	800	Setiembre 7 á las 10 y media la mañana.	Acotado el sitio denominado la Falda bajo los límites N. camino de Badarán, E. camino de molineros, S. camino de San Millan y heredades particulares y O, estos últimos linderos.
Villar de Torre.	Monte Alto.	800	lanar.	id.	Todo año forestal.	250	Setiembre 7 á las 11 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el rodal llamado Utrera. Acotadas las superficies incendiadas en la humbria y la rasilla.
		100	cabrio.	id.	id.	200	Setiembre 7 á las 11 y media la mañana.	
		100	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Setiembre 7 á las 12 de la mañana.	
Villarejo.	Ruezas.	560	lanar.	id.	Todo año forestal.	210	Setiembre 8 á las 10 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el rodal llamado Fuente colorada. Acotadas las superficies incendiadas en los sitios llamados el Llano, Hoyo del Saluco, Ladera de Rueza y los Corralillos. Acotado el primer cuartel aprovechado por roza en la Ladera de Rueza, Acotada la superficie incendiada en los Tornillos.
		60	cabrio.	id.	id.	120	Setiembre 8 á las 10 y media la mañana.	
		40	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Setiembre 8 á las 11 de la mañana.	
Villavelayo.	Cobarajas.	400	lanar.	id.	Todo año forestal.	75	Agosto 30 á las 10 de la mañana.	
		30	cabrio.	id.	id.	60	Agosto 30 á las 10 y media de la mañana.	
		30	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	60	Agosto 30 á las 11 de la mañana.	
Villavelayo.	Rébollar.	200	lanar.	id.	Todo año forestal.	70	Agosto 30 á las 11 y media de la mañana.	
		30	cabrio.	id.	id.	50	Agosto 30 á las 12 de la mañana.	
Villavelayo y comuneros.	Mostajares ó Pancrudo.	800	lanar.	id.	id.	300	Agosto 30 á las 12 y media de la mañana.	Acotada la partida llamada Hayedo Grande por Real orden de 19 de Enero 1882. Acotado el rodal incendiado conocido con el nombre de Vado.
		30	cabrio.	id.	id.	60	Agosto 30 á las 1 de la tarde.	
		30	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	60	Agosto 30 á las 1 y media de la tarde.	
Villavelayo y comuneros.	Vazcuza y Vacariza.	600	lanar.	id.	Todo año forestal.	300	Agosto 31 á las 10 de la mañana.	
		30	cabrio.	id.	id.	60	Agosto 31 á las 10 y media de la mañana.	
		30	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	60	Agosto 31 á las 11 de la mañana.	
Villavelayo y comuneros.	Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.	800	lanar.	id.	Todo año forestal.	360	Agosto 31 á las 11 y media de la mañana.	Acotadas las superficies incendiadas en el sitio llamado El Barpanco, Roble, Blanco, Calbucha, Rodriguillas y Reviguillas.
		70	cabrio.	id.	id.	140	Agosto 31 á las 12 de la mañana.	
		40	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	40	Agosto 31 á las 12 y media de la mañana.	
Villavelayo y comuneros.	Matajaría á Gorincheta.	900	lanar.	id.	Todo año forestal.	385	Agosto 31 á las 1 de la tarde.	Acotada la partida llamada Hombriquela por Real orden de 19 Enero de 1882.
		40	cabrio.	id.	id.	80	Agosto 31 á las 1 y media de la tarde.	
		20	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	40	Agosto 31 á las 2 de la tarde.	
Villaverde.	Dehesa Boyal.	200	lanar.	id.	Todo año forestal.	100	Setiembre 5 á las 10 de la mañana.	
		50	cabrio.	id.	id.	50	Setiembre 5 á las 10 y media la mañana.	
		40	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Setiembre 5 á las 11 de la mañana.	
Villaverde.	Monte Campastro.	1400	lanar.	id.	Todo año forestal.	275	Setiembre 5 á las 11 y media la mañana.	Acotado el rodal llamado Cuesta Haya por Real orden de 19 Enero 1882.
		50	cabrio.	id.	id.	50	Setiembre 5 á las 12 de la mañana.	
		20	cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	40	Setiembre 5 á las 12 y media la mañana.	
Viniestra de Abajo.	Ninollas.	250	lanar.	id.	Todo año forestal.	100	Setiembre 3 á las 10 de la mañana.	
		50	cabrio.	id.	id.	80	Setiembre 3 á las 10 y media la mañana.	

Viniestra de Abajo.	La Garganta.	200 lanar. 100 cabrio.	Subasta. id.	Todo año forestal. id.	50 100	Setiembre 3 á las 11 de la mañana. Setiembre 3 á las 11 y media la mañana.	Acotada la partida llamada la Royaliza por Real orden de 19 Enero de 1882.
Viniestra de Abajo.	Garbay y Umbria.	100 lanar. 50 cabrio. 20 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	25 100 20	Setiembre 3 á las 12 de la mañana. Setiembre 3 á las 12 y media la mañana Setiembre 3 á la 1 de la tarde.	
Viniestra de Abajo.	Cobacho Rubio y Tajo.	300 lanar. 60 cabrio.	id. id.	Todo año forestal. id.	110 96	Setiembre 3 á la 1 y media de la tarde. Setiembre 3 á las 2 de la tarde.	
Viniestra de Abajo.	Malmaterna.	400 lanar. 40 cabrio. 20 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	172 69 20	Setiembre 3 á las 2 y media de la tarde. Setiembre 3 á las 3 de la tarde. Setiembre 3 á las 3 y media de la tarde.	
Viniestra de Arriba.	Robledal.	225 lanar. 10 cabrio. 11 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	54 40 22	Setiembre 4 á las 10 de la mañana. Setiembre 4 á las 10 y media la mañana. Setiembre 4 á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Pico Lollano por Real orden de 19 de Enero de 1882.
Viniestra de Arriba.	Collado de San Millán.	108 lanar. 11 cabrio. 7 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	30 22 14	Setiembre 4 á las 11 y media la mañana Setiembre 4 á las 12 de la mañana. Setiembre 4 á las 12 y media la mañana.	

### Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Cirueña.	La Dehesa.	400 lanar. 20 cabrio.	Subasta. id.	Todo año forestal. id.	200 60	Agosto 28 á las 11 de la mañana. Agosto 28 á las 11 y media de la mañana.	
Cirueña y Ciriñuela.	Campillo y Rebollar.	200 lanar. 20 cabrio. 20 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	100 60 100	Agosto 28 á las 12 de la mañana. Agosto 28 á las 12 y media de la mañana. Agosto 28 á la 1 de la tarde.	
Corporales.	Rebollar ó Robledal.	100 lanar.	id.	Todo año forestal.	50	Agosto 29 á las 11 de la mañana,	
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	2600 lanar. 160 cabrio. 100 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	910 225 100	Setiembre 2 á las 11 de la mañana. Setiembre 2 á las 11 y media la mañana. Setiembre 2 á las 12 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 el Rodal denominado Piquilla, Acotadas las partidas incendiadas en Turza, Reoyo, Majada de las vacas, Grijuelas, El Hortigal de Gerindolla y Humbria de Turza.
Grañón.	Carrasquedo.	1000 lanar. 50 cabrio. 30 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	500 100 90	Setiembre 5 á las 10 de la mañana. Setiembre 5 á las 10 y media la mañana. Setiembre 5 á las 11 de la mañana.	
Grañón y comuneros.	Monte alto.	1000 lanar.	id.	Todo año forestal.	500	Setiembre 5 á las 11 y media la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 el rodal llamado Arenal. Acotadas las superficies incendiadas en el sitio llamado Camino de Cerro Valdelaperilla y Marca Redonda.
Manzanares de Rioja y comuneros.	Monte uso ó Ayedo.	1400 lanar. 130 cabrio. 60 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	560 360 120	Setiembre 3 á las 10 de la mañana. Setiembre 3 á las 10 y media mañana. Setiembre 3 á las 11 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 el rodal llamado Arenal. Acotadas las superficie incendiadas en los sitios Monicalvo, Cerrita y Lomo Mediano.
Manzanares de Rioja.	Guardias ó Robledal.	200 lanar. 20 cabrio. 20 cerda.	id. id. id.	Todo año forestal. id. Tiempo de Montanera.	100 50 80	Setiembre 3 á las 11 y media la mañana. Setiembre 3 á las 12 de la mañana. Setiembre 3 á las 12 y media la mañana.	Acotada la superficie incendiada en el sitio llamado Marisancho.
Ojacastro.	Monte Grande.	400 lanar. 100 cabrio.	id. id.	Todo año forestal. id.	120 150	Setiembre 1.º á las 10 de la mañana. Setiembre 1.º á las 10 y media la mañana	
Ojacastro.	Monte Mayor.	240 lanar. 45 cabrio. 70 cerda.	id. id. id.	id. id. Tiempo de Montanera.	77 60 70	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana. Setiembre 1.º las 11 y media la mañana. Setiembre 1.º á las 12 de la mañana.	Acotado por Real orden de 19 Enero 1882 el rodal llamado Voscuerta. Acotada la superficie incendiada en el sitio llamado Repulario.

(Continuará.)

sustituto no reunia al ser admitido las circunstancias requeridas, declarará nula la sustitución y llamará al sustituto para cubrir su plaza, remitiendo todos los antecedentes al Capitán general del distrito, á fin de que esta Autoridad, previo dictamen del Auditor, lo remita al Tribunal correspondiente con arreglo á las leyes para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Art. 164. La presentación del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal de que tratan los artículos 161 y 162, se hará dentro del mismo término señalado para la redención de los mozos destinados por sorteo á Ultramar, y pasado este plazo no se admitirá ningún recurso de sustitución, exceptuando el de hermano.

Art. 165. Lo dispuesto en el artículo 158 respecto de la sustitución, cambio de número ó de situación para el servicio del Ejército de la Península, es aplicable á los individuos destinados por su suerte á Ultramar, que asimismo se sustituyan por un hermano; pero fuera de este caso serán destinados los sustituidos á los depósitos de sus zonas, como los redimidos á metálico, sea cualquiera la situación que en el Ejército tuvieren los respectivos sustitutos.

Art. 166. Si un sustituto de cualquier clase desertare dentro del primer año de su servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido, siendo llamado al efecto por la Autoridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desertación del sustituto.

Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligación del servicio activo con la entrega de 1.500 ó 2.000 pesetas, según que la sustitución hubiere sido para el Ejército de la Península ó para los de Ultramar, dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada oficialmente la desertación del sustituto.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones penales.

Art. 167. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento hasta el acto de su ingreso en Caja corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.

Art. 168. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio militar, y el que consintiera su mutilación, será castigado con arreglo al art. 436 del Código penal.

Art. 169. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiera ó se inutilizase á si mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 170. En el caso previsto en

el art. 168, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, sera considerado como autor del mismo delito frustrado.

Tendrá aplicación á él, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto, el párrafo segundo del número 8.º del art. 63; pero si en el sorteo á que deberá someterse le tocó un número superior al último del cupo, se entenderá sustituido su número por éste. En todo caso el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 157.

(Se continuará.)

Sección judicial.

(Núm. 1235.)

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido de Arnedo, en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por mi escribanía sobre falsificación de una cédula personal, se ha acordado se citen de comparecencia ante dicho Juzgado á D. Miguel García, Delegado de policía que fué en el distrito del Congreso de Madrid en el mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y dos; al encargado de expedir y entregar las cédulas personales en dicho mes y año que habitaba entonces en la calle del León en Madrid en la misma casa en que se hallaba establecida en aquella época el Juzgado municipal del distrito en Congreso en la corte y ese Cobrador llamado Caris que en dicho mes y año estaba encargado del cobro de los derechos de recargo municipal de dichas cédulas personales y cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid,» se presenten á las diez de la mañana en la sala Audiencia de dicho Juzgado á prestar la conducente declaración en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lu-

gar lo acordado, espido la presente que firmo en Arnedo á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco—El Escribano, Leon Diez.—V.º B.º El Juez de instrucción, Francisco Librero.

(Núm. 1219)

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, Manzanares, Gallinero y Cirriñuela, se anuncia su provisión con el haber anual de doscientas fanegas de trigo y cincuenta pesetas; distando los referidos pueblos entre sí un cuarto de legua. La convocatoria empieza á correr desde su anuncio primero en el «Boletín oficial» por término de 15 días.

Los aspirantes acreditarán las cualidades de ser licenciados en Medicina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cirueña 18 de Julio de 1885.—El Alcalde, Fornerio Solores.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho ar-

bitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

Con arreglo al modelo que se inserta en el número trece, hemos hecho una tirada de

HOJAS DE MATRÍCULA

tan necesarias y urgentes á los municipios, que cedemos á 10 céntimos cada una y 8 si el número excede de 20.

VENTA.

Se vende un molino que consta de dos piedras y un trujal para aceite, todo en una posesión, en el término de Albelda.

Para más detalles dirigirse á su dueño D. Mauricio Sáenz, calle Mayor, 75, Logroño.

(Núm. 1213.)

Se vende una máquina de vapor semifija de 10 caballos, traída de una de las mejores fábricas inglesas en el año 1884: se ha hecho uso de ella solo algunos dias habiendo dado muy buen resultado. De sus buenas condiciones puede enterarse el que desee comprarla en el pueblo de Leza de Alava, pues está armada y en disposición de hacerla funcionar. Su dueño D. Victor Diaz de dicho pueblo dará detalles y precio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 26 de Julio de 1885.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	41.6
Idem id. á la sombra . . . . .	31.8
Temperatura mínima al aire . . . . .	18.2
Idem id. al reflector. . . . .	16.6
ALTURA BARO- . . . . .	731.0
METRICA . . . . .	729.6
VIENTO . . . . .	N. E. brisa
ESTADO DEL . . . . .	E. calma.
CIELO . . . . .	Nuboso
Agua evaporada . . . . .	id.
Ozono . . . . .	5.5
Lluvia . . . . .	

Imp. de F. Martinez